

Nelson Mandela

Procuraduría de la Administración
Departamento de Derechos Humanos

rperezj@procuraduria-admon.gob.pa

Actualizado 13/07/2020

El próximo 18 de julio será celebrado el “Día Internacional de Nelson Mandela”. Con ello se enaltece la memoria de un ser humano que, en 1964, se defendió ante un Tribunal declarando haber dedicado su vida a la lucha por una “sociedad democrática”, con “igualdad de oportunidades”. Por estos ideales —agregó— también estaba dispuesto a morir (Discurso de Mandela citado por Stengel, 2010). Él dijo estas palabras bajo la amenaza de sufrir una condena a muerte y, aún así, se declaró abiertamente culpable. Si; culpable “de luchar por los derechos humanos” (Stengel, p. 61). Al final sus verdugos (asediados por presión internacional) desestimaron la pena de muerte, pero lo castigaron con privación de su libertad durante 27 años.

En el año 2009 Naciones Unidas decidió declarar el Día de Mandela reconociéndolo como “líder y promotor de la lucha por la liberación y la unidad de África, y su excepcional contribución a la creación de una Sudáfrica no racial, no sexista y democrática” (ONU, Resolución 10 noviembre 2009). Ya habían transcurrido más de seis décadas desde la creación de la ONU en 1945, donde las quejas por colonialismo y racismo no tardaron en llegar. Antes —aún a inicio de los 40’s— los expertos en derecho internacional consideraban que el trato que recibían los ciudadanos por parte de sus Estados, “era asunto interno del país”; pero eso “comenzó a cambiar” cuando terminó la Guerra y fueron develándose los “horrores del régimen Nazi” (Glendon, 2002). De allí que, el encuentro de San Francisco en 1945, contara con representantes de países que acudieron a él con la finalidad de ir contra violaciones internas como la “discriminación racial” y el “colonialismo”. Carlos Rómulo, por citar un ejemplo, fue uno de ellos. Él era de Filipinas y ya en 1941 había ganado un premio Pulitzer por artículos que anunciaban el fin del colonialismo (Glendon, 2002, p. 46). Acudió en 1945 a la reunión de San Francisco y logró negociar (con otros delegados) un pronunciamiento sobre la “discriminación racial”, que fue apoyado por “Panamá” y otros (Glendon, 2002, p. 50).

Al año siguiente la ONU debió tratar un tema que estaba hiriendo las sensibilidades internacionales. El gobierno de la India requirió de la Asamblea General una postura sobre el “Trato a los indios en la Unión de África del Sur” toda vez que, “al igual que los africanos, los sudafricanos descendientes de indios eran discriminados también por el régimen político del país” (ONU, Mandela). Ello estimuló a la Asamblea General para emitir una Resolución solicitando que el trato debía adecuarse a las “obligaciones internacionales contraídas en virtud de los acuerdos concertados entre los dos Gobiernos [India y Unión Sudafricana] y de las disposiciones pertinentes de la Carta” (ONU, Resolución, 8 diciembre 1946). Este era el año en que India avanzaba hacia su independencia. Unos días antes de esta Resolución de la ONU, el panameño Ricardo J. Alfaro opinó sobre este conflicto en África del Sur y comentó públicamente que: “Las Naciones Unidas pueden intervenir en asuntos internos de un país cuando hay violación grave y

continua de los Derechos Humanos” (Pérez Jaramillo, p. 190). Probablemente igual pensamiento tanteó su voluntad después, a propósito del régimen de *apartheid* que, en 1948 (justo el año en que se aprobó la *Declaración Universal de Derechos Humanos*) se impuso de *jure* a partir de una “segregación racial” implantada años antes de *facto*, en África del Sur. (Mandela, *Largo camino hacia la Libertad*, 1994) La ONU reaccionó después contra el *apartheid*. Si ya desde 1942 Alfaro había registrado en su *Memorándum* para elaborar una carta internacional de derechos humanos que la “igualdad en general” implicaba el repudio de “cualquier discriminación por razones de raza”, con certeza debió regocijarse con ésta otra Resolución de la ONU: “Una política de ‘segregación racial’ (*apartheid*) está forzosamente fundada en doctrinas de discriminación racial” (ONU, Resolución 2 diciembre 1950). Se conoce el desenlace que muchos años después se saldó con la eliminación de éste oprobioso régimen. Pero la pugna de Mandela no terminó allí. Continuó perseverando por una reconciliación y una democracia que respetara la *indivisibilidad* de los derechos humanos *civiles y políticos*, así como los *económicos, sociales y culturales*. Famoso para los Latinoamericanos, fue el discurso que pronunció, ya como presidente, el gran Nelson Mandela en 1998 durante una reunión del Mercosur: “Si no hay comida cuando se tiene hambre, si no hay medicamentos cuando se está enfermo, si hay ignorancia y no se respetan los derechos elementales de las personas, la democracia es una cáscara vacía, aunque los ciudadanos voten y tengan Parlamento” (*El Diario y El Clarín*, Argentina, 2012).

Otro aspecto para valorar el legado de Mandela se asocia con el “tratamiento de los reclusos” a base del respeto a su “dignidad”. La ONU aceptó denominar a las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” como las “Reglas Nelson Mandela” en homenaje a éste ser humano excepcional que ofrendó “27 años [de su vida] encarcelado durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial” (ONU, 2015). Es necesario decir que, desde 1955, la ONU viene divulgando instrumentos relativos al trato a las personas detenidas y que sus contenidos han impactado en normativas nacionales e internacionales. Un ejemplo, para el caso de Panamá, puede ser examinado a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Corte IDH). En sentencias hacia Panamá pueden estudiarse decisiones sobre “integridad personal”, “libertad personal”, “garantías judiciales” y “reparaciones”, todas ellas relacionadas con el tema carcelario. En tales fallos se citan normas de la ONU respecto al tratamiento de los reclusos y sus alcances riñen con faltas graves como la que se consumó en el Estado al no suministrar “agua potable” en un centro penitenciario donde, además, se descuidó la obligación de brindar asistencia médica. Ésta sentencia contra el Estado panameño citó los “Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión” de la ONU (Corte IDH Jurisprudencia sobre Panamá, 2020). El fallo ordenó también medidas de “reparación” como “separar personas detenidas por razones migratorias de aquellas detenidas por delitos”, “adecuación de condiciones carcelarias” y “capacitaciones para funcionarios”, entre otras. Un simple cotejo permitirá advertir una armonía referencial con las “Reglas Nelson Mandela”.

Habría mucho más por decir sobre Mandela, pero podemos terminar aquí resumiendo su legado hacia un humanismo universal perdurable, con palabras del secretario de la ONU: “[...] nadie de nuestros tiempos ha contribuido tanto como él a hacer avanzar los valores y las aspiraciones de las Naciones Unidas” (Ban Ki-moon, con motivo del fallecimiento de Mandela, 2013).